



LP 01/2019/CONNA

NOSOTROS: _____ actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: ____, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2019”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar la seguridad, registro y control desde la entrada principal de cada una de las instalaciones y sus alrededores, así como garantizar la seguridad del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en cada una de las Sedes a nivel nacional y oficinas centrales del CONNA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

La sociedad contratista proveerá el servicio de vigilancia y seguridad privada de forma continua las 24 horas del día, de lunes a domingo de 7:00 AM de un día a las 7:00 AM del día siguiente, incluyendo días feriados, asuetos y de vacaciones, de acuerdo al detalle siguiente:

- **ITEM No. 1. ZONA CENTRAL**



LP 01/2019/CONNA

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de ubicación	No. de Servicios	No. de Horas de Vigilancia
1	Oficinas Centrales del CONNA.	Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador	2	24
2	Sede de San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida el Roble #20 Mejicanos, san Salvador.	1	24
3	Sede del Departamento de Chalatenango	4° Calle Oriente, Barrio San Antonio No. 1, Chalatenango	1	24
4	Sede del Departamento de Cuscatlán	6a Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco No. 4, Cojutepeque, Cuscatlán	1	24
5	Sede del Departamento de La Libertad	7a Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	1	24

• **ITEM No. 2. ZONA PARACENTRAL**

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	No. de servicios	No. de Horas de Vigilancia
1	Sede del Departamento de San Vicente	4ª Calle Poniente # 50-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	1	24
2	Sede del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco No. 29, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas	1	24
3	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, 6ª. Avenida Norte y 5ª. Calle Poniente No. 2 Barrio El Carmen, Zacatecoluca.	1	24

• **ITEM No. 3. ZONA OCCIDENTAL**

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	No. de servicios	No. de Horas de Vigilancia
1	Sede del Departamento	15 Calle Poniente y 3 Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	1	24



LP 01/2019/CONNA

	de Santa Ana			
2	Sede del Departamento de Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente 4ª Av. Sur No. 6-1, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán	1	24
3	Sede del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán N° 4-6, Barrio El Centro, Sonsonate	1	24

• **ITEM No. 4. ZONA ORIENTAL**

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	No. de servicios	No. de Horas de Vigilancia
1	Sede del Departamento de Morazán	4° Calle Oriente y 1ª Avenida Sur Barrio La Soledad #5, San Francisco Gotera, Morazán	1	24
2	Sede del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito 4ª Avenida Sur # 32, Barrio El Calvario, Usulután	1	24
3	Sede del Departamento de la Unión	3° Calle Oriente # P -3-4, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	1	24
4	Sede del Departamento de San Miguel	2da Avenida Norte y 10a Calle Poniente, N°601, Barrio San Francisco, San Miguel	1	24

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública LP/01/2019 denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2019”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Acuerdo de Adjudicación número 4 de Sesión Ordinaria Numero XII celebrada a las siete horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.



LP 01/2019/CONNA

El plazo del presente contrato comprende del primero de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$185,856.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, el cual será cancelado de forma mensual, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; 2) La contratista deberá prestar el servicio de acuerdo a posición relevo; 3) La contratista deberá rendir un informe de supervisión en el que se incluyan novedades o anomalías, para lo cual deberá designar para el personal de Agentes a destacar en el CONNA, a un (1) SUPERVISOR O COORDINADOR, quien deberá atender el servicio durante todo el período contratado, pudiendo contar con la opción de tener la supervisión sectorizada por zonas geográficas, pero siempre designando a una (1) persona como enlace entre el contratista y el CONNA; esto con la finalidad de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. En caso de detectarse anomalías dentro de las instalaciones de la Sede Central o Sede Departamental en la que se encuentre prestando el servicio el agente de seguridad privada, la contratista deberá rendir un informe y dar aviso inmediato a la persona delegada por el CONNA, quien se encargará de certificar lo conducente a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil; 4) La contratista deberá proporcionar a su personal de vigilancia y seguridad asignado a cada oficina: Un libro de control para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad, quienes además deberán anotar los actos relevantes acontecidos durante el servicio en que preste el turno a fin de darlo a conocer al supervisor de turno; así como reportar la hora de entrada y salida de los vehículos nacionales, como del personal que los maneja, anotando el estado en que ingresa y sale el vehículo,



LP 01/2019/CONNA

inclusive verificando si tiene golpes, raspones o rayones, el kilometraje de salida y de entrada de cada vehículo a la vez deberán hacer un recorrido por todo el edificio o local en el que se encuentren asignados, a fin de verificar que las puertas queden con llave, así como detectar la existencia de posibles fugas de agua u otro tipo de inconveniente que ponga en riesgo las instalaciones, en ese caso deberán dar aviso inmediato al Coordinador(a) de cada Sede; 5) La contratista por medio de su personal asignado verificará que toda salida de mobiliario y equipo cuente con la respectiva autorización firmada y sellada por el/la Coordinador/a de la Sede o Encargado/a de Activo Fijo y que después de las 18:00 horas, se anote el nombre del servidor público que se retire de las instalaciones de las Sedes; así mismo deberá anotar cualquier novedad que se considere de relevancia; 6) La contratista garantizará que el agente de seguridad asignado cumpla con las siguientes obligaciones: Rendir informe verbal entre las 08:00 y la 09:00 a.m. de cada día, al supervisor para que lo traslade al Jefe de Servicios Generales del CONNA, sobre las novedades ocurridas el día anterior, así como cualquier acto de relevancia que suceda en cada turno; Presentar a la persona designada como administrador de contrato por parte del CONNA, por escrito un informe mensual de las novedades en las actividades desarrolladas por el personal de vigilancia asignado en cada una de las Sedes donde se presta el servicio; 7) La contratista deberá contar con personal suficiente para la rotación de vigilancia. Para conveniencia del "CONNA", el personal de seguridad y vigilancia será rotado de la posición cuando la institución por medio del Administrador del Contrato lo solicite, a fin de evitar la familiaridad con el personal que labora en las Sedes. No se permitirá que ningún miembro de la seguridad y supervisor trabajen más de veinticuatro (24) horas continuas. Ningún agente de los designados al servicio podrá cubrir turnos de otro por ausencias, incapacidades médicas, permisos u otros; 8) La contratista deberá presentar carta de aceptación, en el caso que el CONNA debido a nuevas necesidades del servicio, requiera aumentar o disminuir el número de puestos de vigilancia, para tales efectos se emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación contractual, conforme al artículo 83-A de la LACAP; 9) La contratista deberá informar por escrito el/los cambio(s) de Agente(s) que se dieran de forma imprevista por cualquier causa a la persona designada por el CONNA, debiendo remitir de forma inmediata los documentos personales siguientes: Hoja de Vida, original de solvencia vigente de la PNC, antecedentes penales y fotocopia de licencia vigente para uso de arma de fuego de cada uno de los agentes; 10) La contratista deberá garantizar que los agentes de seguridad estén debidamente uniformados, uso de pantalón, camisa de acuerdo al diseño o logotipo de la empresa, zapatos de vestir, equipo y armamento necesario según sea el caso, debiendo portar visiblemente el número de autorización de la Policía Nacional de Civil y carné de identificación de la empresa, permiso de portación de armas y de inscripción en PNC como vigilante privado; 11) La contratista deberá responder por las pérdidas o daños de bienes propiedad del CONNA, empleados o derecho



LP 01/2019/CONNA

habientes en los casos que se comprobare o constatare que los daños o pérdidas son imputables a su personal de seguridad asignados a esta Institución, ya sea monetariamente, o con reposición del bien; asimismo procederá inmediatamente a sustituir al personal involucrado; 12) La contratista deberá garantizar que todo el personal de vigilancia y seguridad destacado en cada una de las Sedes del CONNA, cuente con una excelente conducta respetando las normas de ética, moral y cortesía en todo momento como cuando realice las inspecciones de paquetes, maletines, bolsos, carteras, bolsas, etc., que traen consigo todas las personas que ingresan a las instalaciones y salen de las mismas. Asimismo deberá garantizar el acceso restringido a las instalaciones de vendedores, personas en estado de ebriedad, cobradores, usuarios portando armas de fuego y corto punzantes a las instalaciones de las Sedes. En este último caso, tendrán que decomisar el arma y guardarla hasta la salida de su propietario(a); si “El CONNA” considera que cualquiera de los agentes que prestan servicio ha faltado a normas de ética, moral, solicitará por escrito el retiro inmediato del agente designado, y la contratista deberá atender inmediatamente la solicitud; 13) La contratista deberá garantizar que los agentes de seguridad acaten las siguientes disposiciones internas en sus jornadas de trabajo: a) Verificar que a partir de las 18:00 horas, los empleados se hayan retirado de las instalaciones de las Sedes, permaneciendo en ellas solamente los empleados que por razones de trabajo estén en cumplimiento de su turno u obtengan el permiso correspondiente de su Coordinador/a o Jefe inmediato, b) Por ningún motivo deberán abandonar su puesto de trabajo, sin coordinar previamente con la Empresa y ésta informar al Administrador del Contrato, esto aplica aun cuando el agente ya hubiere finalizado su turno y no hubiere sido relevado, c) No deberán ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de drogas, durante la jornada de trabajo; así mismo no deberán presentarse al desempeño de su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia drogas, d) No deberán recibir visitas personales durante la jornada de trabajo, e) No deberán realizar llamadas personales en los teléfonos de la Institución. Podrán utilizar dichos teléfonos únicamente en casos de emergencia. De comprobarse que este medio es mal utilizado se solicitará al contratista que el Agente sea retirado de la dependencia, f) No deberán manipular innecesariamente las armas dentro de las instalaciones asignadas para vigilancia y seguridad, g) Por ningún motivo, los agentes deberán manejar, mover o extraer equipos o vehículos de la Institución y/o vehículos particulares que queden estacionados durante la noche en las dependencias del CONNA, h) Mantener una conducta adecuada de ética y profesionalismo con el personal del CONNA, evitando relaciones de tipo personal que interfieran o generen un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.



LP 01/2019/CONNA

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste de recibido a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato; 4) Realizar los trámites necesarios en caso de prórrogas o modificaciones contractuales por medio del delegado correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019, con aplicación de las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,585.60)**, y estará vigente a partir del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, deberá ser presentada a la UACI, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al 12% del valor total del contrato, de acuerdo al artículo 85 de la LACAP, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales.

B) GARANTÍA DE REPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS.



LP 01/2019/CONNA

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de responsabilidad civil ante terceros por daños que ocasionen los agentes a bienes y personas, debido a malas prácticas en el desempeño de la prestación de los servicios de vigilancia, en los lugares de prestación de los servicios, equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,585.60)**, y estará vigente a partir de del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato.

Para tales efectos se aceptará garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.



LP 01/2019/CONNA

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la garantía de responsabilidad civil frente a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de responsabilidad civil frente a terceros en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente



LP 01/2019/CONNA

instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato y la de Responsabilidad civil frente a terceros. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible



LP 01/2019/CONNA

por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de Responsabilidad Civil frente a terceros en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada en su oferta es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

SOCIEDAD CONTRATISTA: Prolongación 79 Avenida Norte, N° 27-F Reparto Santa Leonor, San Salvador.



LP 01/2019/CONNA

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de enero dos mil diecinueve.

Presidente y Representante Legal
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Administrador Único Propietario de SSELIMZA
S.A. DE C.V

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCION CONTRATANTE", y por otra parte _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar la seguridad, registro y control desde la entrada principal de cada una de las instalaciones y sus alrededores, así como garantizar la seguridad del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en cada una de las Sedes a nivel nacional y oficinas centrales del CONNA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIÓN TÉCNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO**. La sociedad contratista proveerá el servicio de vigilancia y seguridad privada de forma continua las



LP 01/2019/CONNA

veinticuatro horas del día, de lunes a domingo de las siete horas de un día a las siete horas del día siguiente, incluyendo días feriados, asuetos y de vacaciones, de acuerdo al detalle siguiente:

• **ITEM No. UNO. ZONA CENTRAL**

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de ubicación	No. de Servicios	No. de Horas de Vigilancia
UNO	Oficinas Centrales del CONNA.	Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador	DOS	VEINTICUATRO
DOS	Sede de San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida el Roble número veinte Mejicanos, san Salvador.	UNO	VEINTICUATRO
TRES	Sede del Departamento de Chalatenango	Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio número uno, Chalatenango	UNO	VEINTICUATRO
CUATRO	Sede del Departamento de Cuscatlán	Sexta Calle Oriente, Calle Estación Barrio San Juan, Colonia San Francisco número cuatro, Cojutepeque, Cuscatlán	UNO	VEINTICUATRO
CINCO	Sede del Departamento de La Libertad	Séptima Avenida Norte, Hogar Adalberto Guirola, Santa Tecla, La Libertad	UNO	VEINTICUATRO

• **ITEM No. DOS. ZONA PARACENTRAL**

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	No. de servicios	No. de Horas de Vigilancia
UNO	Sede del Departamento de San Vicente	Cuarta Calle Poniente número cincuenta-B, Barrio San Juan de Dios, San Vicente	UNO	VEINTICUATRO
DOS	Sede del Departamento de Cabañas	Calle Doctor Jesús Velasco número veintinueve, Barrio El Calvario, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas	UNO	VEINTICUATRO
TRES	Sede del Departamento de La Paz	Colonia Las Brisas, sexta Avenida Norte y quinta. Calle Poniente número dos, Barrio El Carmen, Zacatecoluca.	UNO	VEINTICUATRO

• **ITEM No. 3. ZONA OCCIDENTAL**



LP 01/2019/CONNA

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	No. de servicios	No. de Horas de Vigilancia
UNO	Sede del Departamento de Santa Ana	Quince Calle Poniente y tercera Avenida Sur, Barrio San Miguelito, Santa Ana	UNO	VEINTICUATRO
DOS	Sede del Departamento de Ahuachapán	Final Novena Calle Poniente, cuarta Avenida Sur número seis-uno, Barrio San Antonio, Municipio y Departamento de Ahuachapán	UNO	VEINTICUATRO
TRES	Sede del Departamento de Sonsonate	Avenida Morazán número cuatro-seis, Barrio El Centro, Sonsonate	UNO	VEINTICUATRO

• **ITEM No. 4. ZONA ORIENTAL**

No.	Lugar donde se requiere el servicio	Dirección de Vigilancia	No. de servicios	No. de Horas de Vigilancia
UNO	Sede del Departamento de Morazán	Cuarta Calle Oriente y Primera Avenida Sur Barrio La Soledad número cinco, San Francisco Gotera, Morazán	UNO	VEINTICUATRO
DOS	Sede del Departamento de Usulután	Avenida Gerson Calito, cuarta Avenida Sur número treinta y dos, Barrio El Calvario, Usulután	UNO	VEINTICUATRO
TRES	Sede del Departamento de la Unión	Tercera Calle Oriente número P -tres-cuatro, Barrio El Centro, Frente a Escuela Victoria Zelaya, La Unión	UNO	VEINTICUATRO
CUATRO	Sede del Departamento de San Miguel	Segunda Avenida Norte y Décima Calle Poniente, número seiscientos uno, Barrio San Francisco, San Miguel	UNO	VEINTICUATRO

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública LP/CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) acuerdo de Adjudicación número CUATRO de Sesión Ordinaria Número XII celebrada a las siete horas con quince minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho, d) Garantías, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAÚSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato comprende del primero de febrero al treinta y uno de diciembre



LP 01/2019/CONNA

del año dos mil diecinueve. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizara en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, el cual será cancelado de forma mensual, en un periodo mínimo de sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, y al cumplir con la presentación de los documentos necesarios (Acta de recepción de servicios, facturas consumidor final a nombre de la institución contratante).

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: Uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señaladas en la oferta presentada para esta contratación; Dos) La contratista deberá prestar el servicio de acuerdo a posición relevo; Tres) La contratista deberá rendir un informe de supervisión en el que se incluyan novedades o anomalías, para lo cual deberá designar para el personal de Agentes a destacar en el CONNA, a un SUPERVISOR O COORDINADOR, quien deberá atender el servicio durante todo el período contratado, pudiendo contar con la opción de tener la supervisión sectorizada por zonas geográficas, pero siempre designando a una persona como enlace entre el contratista y el CONNA; esto con la finalidad de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. En caso de detectarse anomalías dentro de las instalaciones de la Sede Central o Sede Departamental en la que se encuentre prestando el servicio el agente de seguridad privada, la contratista deberá rendir un informe y dar aviso inmediato a la persona delegada por el CONNA, quien se encargará de certificar lo conducente a la Fiscalía General de la República y a la Policía Nacional Civil; Cuatro) La contratista deberá proporcionar a su personal de vigilancia y seguridad asignado a cada oficina: Un libro de control para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad, quienes además deberán anotar los actos relevantes acontecidos durante el servicio en que preste el turno a fin de darlo a conocer al supervisor de turno; así como reportar la hora de entrada y salida de los vehículos nacionales, como del personal que los maneja, anotando el estado en que ingresa y sale el vehículo, inclusive verificando si tiene golpes, raspones o rayones, el kilometraje de salida y de entrada de cada vehículo a la vez deberán hacer un recorrido por todo el edificio o local en el que se encuentren asignados, a fin de verificar que las puertas queden con llave, así como detectar la existencia de posibles fugas de agua u otro tipo de inconveniente que ponga en riesgo las instalaciones, en ese caso deberán dar aviso inmediato al Coordinador(a) de cada Sede; Cinco) La contratista por medio de su personal asignado verificará que toda salida de mobiliario y equipo cuente



LP 01/2019/CONNA

con la respectiva autorización firmada y sellada por el/la Coordinador/a de la Sede o Encargado/a de Activo Fijo y que después de las dieciocho horas, se anote el nombre del servidor público que se retire de las instalaciones de las Sedes; así mismo deberá anotar cualquier novedad que se considere de relevancia; Seis) La contratista garantizará que el agente de seguridad asignado cumpla con las siguientes obligaciones: Rendir informe verbal entre las ocho y las nueve horas de cada día, al supervisor para que lo traslade al Jefe de Servicios Generales del CONNA, sobre las novedades ocurridas el día anterior, así como cualquier acto de relevancia que suceda en cada turno; Presentar a la persona designada como administrador de contrato por parte del CONNA, por escrito un informe mensual de las novedades en las actividades desarrolladas por el personal de vigilancia asignado en cada una de las Sedes donde se presta el servicio; Siete) La contratista deberá contar con personal suficiente para la rotación de vigilancia. Para conveniencia del "CONNA", el personal de seguridad y vigilancia será rotado de la posición cuando la institución por medio del Administrador del Contrato lo solicite, a fin de evitar la familiaridad con el personal que labora en las Sedes. No se permitirá que ningún miembro de la seguridad y supervisor trabajen más de veinticuatro horas continuas. Ningún agente de los designados al servicio podrá cubrir turnos de otro por ausencias, incapacidades médicas, permisos u otros; Ocho) La contratista deberá presentar carta de aceptación, en el caso que el CONNA debido a nuevas necesidades del servicio, requiera aumentar o disminuir el número de puestos de vigilancia, para tales efectos se emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación contractual, conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; Nueve) La contratista deberá informar por escrito el/los cambio(s) de Agente(s) que se dieran de forma imprevista por cualquier causa a la persona designada por el CONNA, debiendo remitir de forma inmediata los documentos personales siguientes: Hoja de Vida, original de solvencia vigente de la PNC, antecedentes penales y fotocopia de licencia vigente para uso de arma de fuego de cada uno de los agentes; Diez) La contratista deberá garantizar que los agentes de seguridad estén debidamente uniformados, uso de pantalón, camisa de acuerdo al diseño o logotipo de la empresa, zapatos de vestir, equipo y armamento necesario según sea el caso, debiendo portar visiblemente el número de autorización de la Policía Nacional de Civil y carné de identificación de la empresa, permiso de portación de armas y de inscripción en PNC como vigilante privado; Once) La contratista deberá responder por las pérdidas o daños de bienes propiedad del CONNA, empleados o derecho habientes en los casos que se comprobare o constatare que los daños o pérdidas son imputables a su personal de seguridad asignados a esta Institución, ya sea monetariamente, o con reposición del bien; asimismo procederá inmediatamente a sustituir al personal involucrado; Doce) La contratista deberá garantizar que todo el personal de vigilancia y seguridad destacado en cada una de las Sedes del CONNA, cuente con una excelente conducta respetando las normas de ética, moral y cortesía en todo momento como cuando



LP 01/2019/CONNA

realice las inspecciones de paquetes, maletines, bolsos, carteras, bolsas, etc., que traen consigo todas las personas que ingresan a las instalaciones y salen de las mismas. Asimismo deberá garantizar el acceso restringido a las instalaciones de vendedores, personas en estado de ebriedad, cobradores, usuarios portando armas de fuego y corto punzantes a las instalaciones de las Sedes. En este último caso, tendrán que decomisar el arma y guardarla hasta la salida de su propietario(a); si “El CONNA” considera que cualquiera de los agentes que prestan servicio ha faltado a normas de ética, moral, solicitará por escrito el retiro inmediato del agente designado, y la contratista deberá atender inmediatamente la solicitud; Trece) La contratista deberá garantizar que los agentes de seguridad acaten las siguientes disposiciones internas en sus jornadas de trabajo: a) Verificar que a partir de las dieciocho horas, los empleados se hayan retirado de las instalaciones de las Sedes, permaneciendo en ellas solamente los empleados que por razones de trabajo estén en cumplimiento de su turno u obtengan el permiso correspondiente de su Coordinador/a o Jefe inmediato, b) Por ningún motivo deberán abandonar su puesto de trabajo, sin coordinar previamente con la Empresa y ésta informar al Administrador del Contrato, esto aplica aun cuando el agente ya hubiere finalizado su turno y no hubiere sido relevado, c) No deberán ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de drogas, durante la jornada de trabajo; así mismo no deberán presentarse al desempeño de su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia drogas, d) No deberán recibir visitas personales durante la jornada de trabajo, e) No deberán realizar llamadas personales en los teléfonos de la Institución. Podrán utilizar dichos teléfonos únicamente en casos de emergencia. De comprobarse que este medio es mal utilizado se solicitará al contratista que el Agente sea retirado de la dependencia, f) No deberán manipular innecesariamente las armas dentro de las instalaciones asignadas para vigilancia y seguridad, g) Por ningún motivo, los agentes deberán manejar, mover o extraer equipos o vehículos de la Institución y/o vehículos particulares que queden estacionados durante la noche en las dependencias del CONNA, h) Mantener una conducta adecuada de ética y profesionalismo con el personal del CONNA, evitando relaciones de tipo personal que interfieran o generen un conflicto de interés en el desempeño de sus funciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: Uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; Dos) Expedir el acta de recepción en la que conste de recibido a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato por parte del administrador del contrato; Tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato; Cuatro) Realizar los trámites necesarios en caso de prórrogas o modificaciones contractuales por medio del delegado correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La



LP 01/2019/CONNA

Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve, con aplicación de las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. A) CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. En caso de incumplimiento de contrato, la institución contratista hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance al doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cuando la sociedad contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **B) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE TERCEROS.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de responsabilidad civil ante terceros por daños que ocasionen los agentes a bienes y personas, debido a malas prácticas en el desempeño de la prestación de los servicios de vigilancia, en los lugares de prestación de los servicios, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de del primero de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, a más tardar cinco días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. Para tales efectos se aceptará garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo



LP 01/2019/CONNA

de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la garantía de responsabilidad civil frente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del Reglamento de dicha Ley, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de responsabilidad civil frente a terceros en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la



LP 01/2019/CONNA

terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato y la de Responsabilidad civil frente a terceros. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes



LP 01/2019/CONNA

dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de Responsabilidad Civil frente a terceros en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada en su oferta es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Prolongación setenta y nueve Avenida Norte, Número veintisiete-F Reparto Santa Leonor, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de enero dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**



LP 01/2019/CONNA

Presidente y Representante Legal
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Administrador Único Propietario de SSELIMZA
S.A. DE C.V